

ACUERDO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA GESTIÓN DEL CENTRO CULTURAL EN LA ESTACIÓN T-3 DEL TELEFÉRICO DE SANTO DOMINGO

ENTRE:

El **MINISTERIO DE CULTURA (MINC)**, Administración Pública bajo dependencia del Poder Ejecutivo, creada por la Ley núm. 41-00 de fecha 28 de junio de 2000, con domicilio ubicado en la intersección de la avenida George Washington y la calle Paseo Presidente Vicini Burgos, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Ministra, la señora **MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA**, dominicana, mayor de edad, funcionaria pública, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0073246-0, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en su calidad de Ministra de Cultura, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto núm. 544-21, de fecha 6 de septiembre del año 2021; quien en lo adelante del presente acuerdo se denominará **MINC** o por su nombre completo, indistintamente;

69
El **AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO NORTE (ASDN)**, persona Jurídica de Derecho Público creado por la Ley núm. 163-01 de fecha 16 de octubre de 2001 y regido por la Ley núm. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, con su domicilio principal ubicado en la avenida Hermanas Mirabal esquina General Modesto Díaz, Villa Mella, República Dominicana; debidamente representado por su Alcalde, **CARLOS MARIÉN ELÍAS GUZMÁN**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1410280-9, con su domicilio social y oficinas principales en la calle General Modesto Díaz, casi esquina Ave. Hermanas Mirabal, Villa Mella, Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este acuerdo se denominará **ASDN** o por su nombre completo, indistintamente;

La **OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE (OPRET)**, institución pública desconcentrada, creada el 11 de septiembre de 2005, bajo el Decreto núm. 477-05, modificado por Decreto núm. 708-11, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 4-3002742-1, con domicilio social en la avenida Máximo Gómez esquina avenida Reyes Católicos, Cristo Rey, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por su Director Ejecutivo, **ING. RAFAEL ANTONIO SANTOS PÉREZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 054-0033898-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; designado mediante el Decreto del Poder Ejecutivo núm. 371-20 de fecha 20 de agosto de 2020, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este acuerdo se denominará **OPRET** o por su nombre completo, indistintamente; y,

Los **CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS (CTC)**, institución creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo núm. 930-00 de fecha 6 de octubre de 2000, como dependencia

de la Secretaría de Estado de la Presidencia (hoy Ministerio de la Presidencia), y posteriormente vinculada al Gabinete de Coordinación de Políticas Sociales (GCPS), a través del Programa Progresando con Solidaridad mediante el Decreto núm. 489-12 de fecha 21 de agosto del año 2012, con domicilio en la calle Pedro Henríquez Ureña núm. 12, sector Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por su Director General, señor **YSIDORO TORRES**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0753419-0, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, designado mediante Decreto Presidencial núm. 501-20 de fecha 23 de septiembre del año 2020, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este acuerdo se denominará **CTC** o por su nombre completo, indistintamente.

A los fines del presente acuerdo, cuando las partes sean denominadas conjuntamente, se denominarán indistintamente como «**LAS PARTES**».

PREÁMBULO:

POR CUANTO: que el **MINISTERIO DE CULTURA (MINC)**, es el organismo superior, encargado de coordinar el Sistema Nacional de Cultura de la República Dominicana y tiene la facultad de suscribir convenios, acuerdos y memorandos de entendimiento con entidades públicas y empresas privadas para fomentar las relaciones culturales en sus diversas manifestaciones; así como de fomentar la identidad cultural como una estrategia global destinada a preservar, conservar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación.

POR CUANTO: que **EL AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO NORTE (ASDN)**, tiene como propósito crear las condiciones para el desarrollo socioeconómico, cultural y la cohesión social del municipio a partir de una gestión caracterizada por el trabajo eficiente, el uso de la tecnología, fundamentada en valores éticos y transparencia.

POR CUANTO: que la **OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE (OPRET)**, tiene como misión satisfacer la movilidad de personas y bienes, a través del desarrollo y administración de un sistema ferroviario masivo, y además, ha implementado el programa Cultura Metro, que consiste en darle orientación histórica, cultural y de valores patrios y cívicos a los usuarios del metro, tanto dentro de los vagones como en sus áreas de acceso, lo cual incluye visitas guiadas a escuelas y centros educativos de toda índole pública y privada.

POR CUANTO: que **CENTROS TECNOLÓGICOS COMUNITARIOS** es una institución del Estado Dominicano que, a través de sus instalaciones a nivel nacional, ofrece capacitación tecnológica mediante una currícula con reconocimiento nacional e internacional, abarcando, entre otras, las áreas de: alfabetización digital, infraestructura de redes, seguridad informática, herramientas de productividad, soporte técnico y reparación de dispositivos electrónicos, programación, robótica educativa, videojuegos, multimedia, diseño asistido por

computadora e impresión 3D, y diseño gráfico, mediante acuerdos con diversas academias internacionales; y cuyo principal mandato es reducir la brecha digital en la República Dominicana, utilizando las Tecnologías de la Comunicación y la Información (TIC) como herramientas, para promover el desarrollo humano y productivo en las comunidades más vulnerables.

POR CUANTO: que **LAS PARTES**, a través del presente acuerdo, coinciden en lograr el fortalecimiento y mejoramiento del transporte urbano, que ayude en inclusión social y el desarrollo de las artes del pueblo dominicano.

POR CUANTO: que el Centro Cultural ubicado en la estación T3 del Metro de Santo Domingo, tendrá como objeto principal impulsar la cultura dominicana a través de la realización de actividades, clases de música, clases de baile, entre otros, que estarán a disposición de los dominicanos para su disfrute y aprovechamiento y funcionará como centro de enseñanza.

POR CUANTO: que el numeral 4 del artículo 64 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015, establece que «el patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor [...]».

69.
POR CUANTO: que, por su parte, el artículo 12 de la Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública de fecha 9 de agosto de 2012, establece los principios mediante los cuales la Administración Pública debe actuar, organizarse y desarrollar su actividad, entre los cuales se encuentra el «Principio de eficacia de la actividad administrativa. La actividad de los entes y órganos de la Administración Pública perseguirá el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en las normas, planes y convenios de gestión, bajo la orientación de las políticas y estrategias establecidas por el o la Presidente de la República [...]».

POR CUANTO: que, de igual forma, el numeral 4 del artículo 12 de la antes citada Ley núm. 247-12, dispone que «las actividades que desarrollen los entes y órganos de la Administración Pública estarán orientadas al logro de los fines y objetivos de la República, para lo cual coordinarán su actuación bajo el principio de unidad de la Administración Pública. La organización de la Administración Pública comprenderá la asignación de competencias, relaciones, instancias y sistemas de coordinación necesarios para mantener una orientación institucional coherente, que garantice la complementariedad de las misiones y competencias de los entes y órganos administrativos de conformidad con la Constitución y la ley. Los entes y órganos de la Administración Pública colaborarán entre sí y con las otras ramas de los poderes públicos en la realización de los fines del Estado».

POR CUANTO: que asimismo, el artículo 81 de la Ley núm. 247-12, indica expresamente que son convenios de gestión los que se celebren entre órganos superiores de dirección estratégica y órganos desconcentrados o entes descentralizados de la Administración Pública, o entre aquellos, mediante los cuales se establecen compromisos para la obtención de

determinados resultados en los respectivos ámbitos de competencia, así como las condiciones para su cumplimiento, como contrapartida al monto de los recursos presupuestarios asignados [...]».

POR CUANTO: que **LAS PARTES**, en las calidades con que intervienen, reconocen recíprocamente plena capacidad legal para contratar y obligarse, y están interesadas en formalizar el presente acuerdo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 41-00, de fecha 28 de junio de 2000, que crea el Ministerio de Cultura.

VISTA: La Ley núm. 163-01, que crea la provincia de Santo Domingo, y modifica los Artículos 1 y 2 de la Ley núm. 5220, sobre División Territorial de la Republica Dominicana, y entre otros municipios, de fecha 16 de octubre de 2001.

VISTA: La Ley núm. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 16 de julio de 2007.

VISTA: La Ley núm. 1-12 sobre Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha 25 de enero de 2012.

VISTA: La Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública, de fecha 9 de agosto de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 477-05, de fecha 11 de septiembre de 2005, que crea la oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET).

VISTO: El Decreto núm. 708-11, de fecha 15 de noviembre de 2011, que modifica el Artículo 1 del Decreto núm. 477-05, que crea la Oficina para el Reordenamiento del Transporte.

VISTO: El Decreto núm. 324-20 de fecha 16 de agosto de 2020, mediante el cual se designa a la Máxima Autoridad del Ministerio de Cultura.

VISTO: El Decreto núm. 930-00 de fecha 6 de octubre de 2000 que crea la Oficina Ejecutora del Proyecto LINCOS como dependencia de la Secretaría de la Presidencia (Hoy Ministerio de la Presidencia).

VISTO: El Decreto núm. 489-12, de fecha 21 de agosto de 2012 que transfiere el Proyecto al Gabinete de Políticas Sociales (GCPS), a través del Programa Progresando con Solidaridad (PROSOLI), bajo el nombre de Centros Tecnológicos Comunitarios (CTC).

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del

presente acuerdo, **LAS PARTES,**

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- Objeto. **LAS PARTES** se comprometen a través del presente acuerdo, a trabajar de manera conjunta, para coordinar e implementar acciones y actividades que garanticen el funcionamiento y operación del Centro Cultural, ubicado en la Estación T3 «Sábana Perdida» del proyecto «Teleférico de Santo Domingo», municipio de Santo Domingo Norte.

ARTÍCULO 2.- Compromiso. **LAS PARTES**, por efectos de la suscripción de este documento, compartirán la obligación de cumplir con las responsabilidades necesarias para lograr la implementación y puesta en funcionamiento del Centro Cultural objeto del presente acuerdo, asumiendo cada cual, los compromisos individuales que se desglosan más adelante:

Párrafo I. El **MINC** se compromete a realizar las siguientes acciones:

- Administración del Centro Cultural y gestión conjunta en los casos que aplique;
- Gestionar la designación del Centro Cultural, con el nombre de un representante cultural del municipio, y colocar la tarja correspondiente;
- Proveer los servicios culturales a través del sistema nacional de escuelas libres;
- Diseñar los programas, supervisar e impartir las clases de arte y otras disciplinas relacionadas con las artes y cultura (música, teatro, danza, pintura, entre otros);
- Proveer insumos y material gastable de los servicios que ofrece el ministerio;
- Brindar soporte técnico en la gestión y programas de actividades (exposiciones, conciertos, entre otros);
- Controlar de asistencia de la audiencia cuando se realicen eventos o actividades de capacitación; y
- Proveer el personal de necesario para atender los espacios de la recepción y conserjería.

Párrafo II. La **OPRET** se compromete a realizar las siguientes acciones:

- Mantenimiento de la planta física;
- Solventar el pago de los servicios de agua y electricidad ofrecidos en la planta física;
- Proveer la seguridad durante las horas laborables del metro; y,
- Implementar el programa Cultura Metro.

Párrafo III. El **ASDN**, se compromete a realizar las siguientes acciones:

- Coordinación con otras entidades comunitarias, públicas o privadas, y sin fines de lucro, para presentar al **MINC** las necesidades comunitarias en temas culturales;
- Proveer la seguridad municipal en horario nocturno; y,
- Ornato y recogida de basura.

Párrafo IV. Los **CTC** se comprometen a realizar las siguientes acciones:

C.9.

- Creación de una sala tecnológica (equipos, pago de licencia de softwares, mobiliario e internet);
- Mantenimiento de los equipos bajo su guarda y custodia; y,
- Proveer el personal técnico, de seguridad y de limpieza en el espacio asignado al CTC.

ARTÍCULO 3.- Establecimiento de Colaboración y Cooperación. La ejecución de las modalidades de cooperación y colaboración previstas en el presente acuerdo, serán fijadas conforme a un programa elaborado conjuntamente entre **LAS PARTES**, las cuales proveerán los recursos necesarios para su adecuada implementación, conforme las condiciones contenidas y modalidades establecidas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 4. - Vigencia del Acuerdo. La vigencia del acuerdo ha sido fijada por **LAS PARTES**, en dos (2) años, contados desde la fecha de suscripción de este documento, pudiendo ser revisado si algunas de **LAS PARTES** así lo estimasen conveniente. Vencido este término y sus posteriores renovaciones, en el evento de que cualquiera de las partes decidiera abandonarlo, tendrá la obligación de notificar su intención por escrito las demás partes. Dicha notificación deberá ser realizada dentro de los seis (6) meses previos, la cual necesitará contener argumentos válidos que así lo justifiquen.

ARTÍCULO 5. - Coordinación y Designación de Enlaces. **LAS PARTES** crearán un comité gestor, que buscará la conformación de un voluntariado, que dará seguimiento a la ejecución de este acuerdo, el cual estará presidido por el Ministerio de Cultura.

Párrafo I: El comité gestor se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando fuere necesario.

Párrafo II: Cada parte podrá remover o sustituir libremente a los miembros que hayan sido designados por ella para este comité.

Párrafo III: El voluntariado podrá estar compuesto, tanto por las instituciones firmantes, así como cualquier otra entidad de naturaleza pública o privada que demostrare interés en ser miembro, los cuales podrán ser removidos libremente por cada una de **LAS PARTES**, informándole dicha decisión por escrito a la otra parte a la mayor brevedad posible.

ARTÍCULO 6. - Naturaleza del presente acuerdo. El presente acuerdo constituye una declaración de intención, cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficios mutuos en materia de colaboración académica y cultural entre **LAS PARTES** para el cumplimiento con el objeto fijado por ellas.

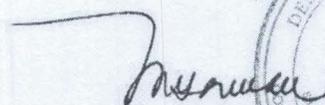
Párrafo I: El presente deroga o modifica cualquier acuerdo previo relativo al objeto del acuerdo.

ARTÍCULO 7.- Elaboración de Informes. LAS PARTES acuerdan que entre las funciones fundamentales del voluntariado a ser formado conforme se ha establecido en este acuerdo, el mismo deberá presentar un informe detallado de los trabajos realizados y el desempeño del Centro Cultural, así cualquier acción futura que fuere necesaria implementar.

ARTÍCULO 8.- Elección De Domicilio. LAS PARTES eligen domicilio para todos los fines y consecuencia legales del presente acuerdo, la misma dirección descritas precedentemente.

ARTÍCULO 9. - Derecho Aplicable. Para lo no previsto en este acuerdo, LAS PARTES se regirán por las normas de derecho administrativo de la República Dominicana y en aquellos casos que no exista una disposición administrativa cualquier situación no prevista en el presente acuerdo, LAS PARTES se remiten al Derecho Común de la República Dominicana.

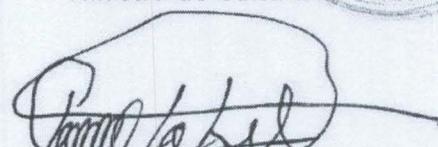
HECHO Y FIRMADO de buena fe en cuatro (4) originales de tenor efecto, uno para cada firmante, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).


**MILAGROS CONSUELO GERMÁN
OLALLA**
Ministra de Cultura

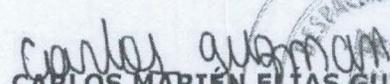



RAFAEL A. SANTOS PÉREZ
Director Ejecutivo de la OPRET




YSIDORO TORRES BELTRÉ
Director General CTC




CARLOS MARIÉN ELÍAS GUZMÁN
Alcalde de Santo Domingo Norte

